

IMPUESTO A LAS GANANCIAS – CUARTA CATEGORIA

SOLICITUD DE TOPE EN LIQUIDACION ANUAL/FINAL

Informamos que en momento de practicarse la liquidación anual del impuesto a las ganancias o la respectiva liquidación final por cese de actividades, podrá surgir de corresponder un nuevo importe a retener, dado que en las citadas liquidaciones, a diferencia de los anticipos mensuales, no se aplica el tope de alícuota máxima del impuesto. En tal caso usted puede hacer uso de la opción que establece el art. 7 de la R.G. AFIP N° 4003/17, notificándolo ANTES de practicarse alguna de las liquidaciones citadas, y de ser aplicable, se efectuará la retención con el tope conforme a la mencionada R.G.

ARTICULO 7 – R.G. AFIP 4003/2017 - IMPUESTO A LAS GANANCIAS (parte pertinente):

“Del procedimiento descrito podrá surgir un importe a retener o a reintegrar al beneficiario. Cuando resulte una suma a retener, la misma no podrá ser superior a la que resulte de aplicar la alícuota máxima del gravamen, vigente a la fecha de la retención, sobre la remuneración bruta correspondiente al pago de que se trate.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, el agente de retención no deberá considerar el referido límite en oportunidad de practicar la retención que corresponda a la liquidación anual o final, previstas en el Artículo 21, excepto cuando el sujeto pasible de la retención manifieste mediante nota, su voluntad de que se aplique dicho límite”.

OPCION:

Conforme a lo informado precedentemente notifico que en caso de practicarse la liquidación anual / final, **EFFECTUO** la opción de imputación prevista en el segundo párrafo del art. 7 de la Resolución General AFIP 4003/17 de Impuesto a las Ganancias.

Apellido y
Nombres:.....

DNI:.....

FIRMA:.....

Receptor:

Lugar.....fecha:.....

Sello Recepción

Opción art. 7 de la R.G. AFIP N° 4003/17

Dirección General de Cultura y Educación – Subsecretaría Administrativa
Dirección de Contabilidad-Subdirección Impuestos, Tributos y
Tasas Municipales.